

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Sexto Civil Municipal

Circuito de Tuluá

Auto No.	1207
Radicación No.	76-834-40-03-006-2016-00194-00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	VICTORIA QUINTERO CARDONA
Demandados	GUSTAVO QUINTERO CARDONA Y OTROS
Ciudad y fecha	Tuluá Valle, Agosto Treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por parte del secuestre del inmueble objeto del presente asunto FLORIÁN RADA, donde relata que se ha dirigido al inmueble ubicado en la carrera 27 No. 36-62 B/ Salesianos de Tuluá en compañía FLOR EVANGELINA HERNÁNDEZ, perito evaluador, designada dentro del presente asunto, para realizar el respectivo avalúo, para el cual fue designada, sin que sea posible el ingreso al mismo, puesto que los que allí residen, que según indican son los herederos del aquí demandado, le impiden ingresar y de esta manera cumplir con sus labores.

Esta solicitud aunada a la realizada por parte del apoderado de la parte activa donde reitera la anterior situación que se viene presentado, lo cual impide el curso normal del proceso, dado que se requiere el avalúo que debe presentar para continuar con el derrotero del mismo.

Por lo anterior se ordenara requerir a los herederos del demandado, para que permitan el libre ingreso del secuestre FLORIAN RADA y la perito evaluadora FLOR EVANGELINA HERNANDEZ al inmueble ubicado en la carrera 27 No. 36-62 B/ Salesianos de Tuluá, para que puedan cumplir sus labores, tales como realizar el avalúo al inmueble mencionado.

Se hace la advertencia a los ocupantes del inmueble que de no acatar la orden aquí mencionada, se procederá a ordenar que se realice el respectivo acompañamiento policial, para lograr la efectivización de lo dispuesto por esta juzgadora, sin perjuicio de que se sancione a los ocupantes por desacato a orden judicial, y utilizar los poderes correctivos con que cuenta el Juez, tal como lo manifiesta el artículo 44 del C.G.P que reza en su numeral 2:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(1...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.”

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a los ocupantes del inmueble ubicado en la **carrera 27 No. 36-62 B/ Salesianos de Tuluá**, para que permitan el libre ingreso del secuestre **FLORIAN RADA** y la perito evaluadora **FLOR EVANGELINA HERNANDEZ**, para que puedan cumplir sus labores, tales como realizar el avalúo al inmueble mencionado y de esta manera continuar con el proceso que nos ocupa.

De no permitir el ingreso al mismo, se ordenara oficiar al Comando de Policía de Tulua (V), para que realice el respectivo acompañamiento en aras de acatar la orden judicial aquí proferida, sin perjuicio también de las sanciones que podrían acarrear por impedir u obstaculizar la diligencia.

SEGUNDO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e9ecb85b2acee1e7c4dfec65063f675f503e31c67096ce167936753c0fe2f5**

Documento generado en 31/08/2022 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>